



## ACUERDO CTPP04/2023

**POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “PARTIDO SONORENSE A.C.”, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO.**

**HERMOSILLO, SONORA, A 25 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### **G L O S A R I O**

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Partidos Políticos.
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamiento de constitución	Lineamiento para constituir un partido político local.
Lineamientos de fiscalización	Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
Organización ciudadana	Grupo de personas ciudadanas que pretenden conformar un partido político local.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
- II. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2022 por el cual se aprobó el Lineamiento de constitución, así como sus respectivos anexos.
- III. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral el aviso de intención de la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.”, en el cual manifestaron su pretensión de obtener su registro como partido político local.
- IV. En fechas quince de febrero, diecisiete de marzo, nueve de abril, once de mayo, doce de junio, veintinueve de julio, doce de agosto, catorce de septiembre, trece de octubre, nueve de noviembre y once de diciembre de dos mil veintidós, así como trece de enero y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.” presentó sus informes mensuales de ingresos y egresos correspondientes al periodo de constitución, que comprende del mes de enero 2022 a enero 2023, así como de su documentación comprobatoria, a través del correo electrónico: [notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx](mailto:notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx), mismo que fue asignado y autorizado para tales fines.
- V. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG17/2022 por el que se aprobaron los Lineamientos de fiscalización.
- VI. Mediante los oficios números IEE/DEF-049/2022, IEE/DEF-113/2022, IEE/DEF-197/2022, IEE/DEF-216/2022, IEE/DEF-226/2022, IEE/DEF-279/2022, IEE/DEF-354/2022, IEE/DEF-407/2022, IEE/DEF-023/2023, IEE/DEF-051/2023 e IEE/DEF-059/2023, de fechas veinticinco de abril, treinta de mayo, doce y quince de julio, tres de agosto, veinticinco de agosto, veintisiete de septiembre y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, así como diez y veintiséis de enero y veinte de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, la DEF notificó a la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.” sobre los errores y omisiones que se observaron de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por la referida organización ciudadana.
- VII. En fechas nueve de mayo, diez de junio, veinticinco y veintinueve de julio, diecisiete de agosto, ocho de septiembre, tres de octubre y tres de noviembre de dos mil veintidós, así como trece y veintisiete de enero y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.” atendió en tiempo y forma, es decir, dentro de los 10 (diez) días hábiles

posteriores a su notificación y con la documentación complementaria para aclarar o rectificar lo observado, cada una de las observaciones realizadas en los 11 (once) oficios de errores y omisiones, que le fueron enviados por parte de la DEF, referidos en el párrafo anterior.

- VIII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG50/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Lineamiento de constitución.
- IX. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Reglamentos”*.
- X. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Alí Narciso Camacho Villegas, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada “Partido Sonorense A.C.”, mediante el cual presenta su solicitud de registro y anexos, en virtud de que aduce haber concluido con los actos relativos al periodo de constitución como partido político local. Mediante acuerdo de trámite, la solicitud en cuestión y sus anexos se remitieron en esa fecha a la Comisión.
- XI. Con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPP03/2023 *“Por el que se aprueba el proyecto de dictamen de registro de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, que declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada “Partido Sonorense A.C.”, respecto a su pretensión de constituirse como partido político local, y se somete a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- XII. Mediante oficio número IEEyPC/DEF-92/2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, la DEF hizo de conocimiento de la Comisión, el Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.”, correspondientes al periodo de constitución, para los efectos legales a que haya lugar.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Que esta Comisión es competente para someter a consideración del Consejo General el Dictamen Consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.”, correspondientes al periodo de constitución, para su aprobación, en su

caso, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 11, numeral 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 75, 110, fracciones I, III y III, 111, fracción XVI y 130, párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES; 15, párrafo primero del Reglamento Interior; 19, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; 147, párrafos primero y segundo del Lineamiento de constitución; 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización; así como el considerando 27 del Acuerdo CG51/2022.

## **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, disponen que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
4. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
5. Que el artículo 10, numeral 1 de la LGPP, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
6. Que el artículo 11, numeral 2 de la LGPP, señala:

*"2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes."*
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y

profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 71 de la LIPEES, dispone que los partidos políticos estatales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Estatal Electoral y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público
10. Que el artículo 74 de la LIPEES, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán presentar su registro ante el Instituto Estatal Electoral, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la LGPP.
11. Que el artículo 75 de la LIPEES, dispone que el Consejo General, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una Comisión especial de tres consejeras y consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo 74 del mismo ordenamiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGIPE, la LGPP y la propia Ley Electoral local; además, que la Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.
12. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).

13. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
14. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al INE.
15. Que el artículo 130, párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero(a) Electoral. Las comisiones permanentes y temporales contarán con un(a) secretario(a) técnico(a) que será designado(a) por la Presidencia de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral, sin que por ello reciba remuneración extraordinaria. Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.
16. Que el artículo 15, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, establece que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y ejercen las facultades que les confieren la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.
17. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, señala que las Comisiones Temporales o Especiales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:
  - a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General;*
  - b) Por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y*
  - c) Las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.”*
18. Que el artículo 18 del Lineamiento de constitución, establece que a partir del momento en que se hubiere presentado el aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar al Instituto Nacional Electoral y a la DEF de este Instituto Estatal Electoral, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros, en la forma que al efecto indique el propio Instituto Nacional Electoral.

19. Que el artículo 142 del Lineamiento de constitución, establece que la organización ciudadana deberá presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución.
20. Que el artículo 147, párrafos primero y segundo del Lineamiento de constitución, señala que con motivo de la primera solicitud de registro que se presente, el Consejo General integrará una Comisión Especial para efectos de la revisión y verificación de los documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LIPEES.

Dicha Comisión Especial se integrará por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, y tendrá como objetivo examinar los documentos a que se refieren los artículos 143 y 144 del Lineamiento de constitución, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGPP y el propio Lineamiento.

21. Que en términos del artículo 22 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas deberán realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de los referidos Lineamientos.
22. Que el artículo 35 de los Lineamientos de fiscalización, establece que el Órgano de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

*“I. Presentar informes mensuales al Instituto, sobre la administración de los recursos de la organización ciudadana, en términos del Título Quinto de los presentes Lineamientos.*

*II. Dar los siguientes avisos a la Dirección de Fiscalización:*

*a) En caso de que existan modificaciones en las personas responsables del Órgano de Finanzas, se deberá avisar dentro de los siguientes 3 días hábiles en que ocurra; y*

*b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.*

*III. Suministrar la información y documentación que le solicite la Dirección de Fiscalización.”*

23. Que el artículo 70 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el Órgano de Finanzas de las organizaciones ciudadanas, deberá presentar un informe mensual al Instituto Estatal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos de la propia organización ciudadana, dentro de los primeros diez días del mes, a partir del momento del aviso del que se hace referencia en el artículo 11, numeral 1, de la LGPP, cada mes, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro en los formatos emitidos por la DEF.
24. Que el artículo 71 de los Lineamientos de fiscalización, establece que los informes mensuales se presentarán en los siguientes términos:

*“I. Se reportarán los ingresos y egresos totales que las organizaciones ciudadanas hayan realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, así como respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos Lineamientos;*

*II. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes Lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;*

*III. Como saldo inicial, se reportará el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores, correspondiente al mes inmediato anterior; y*

*IV. Se presentarán en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones y formatos de los presentes Lineamientos, así como debidamente suscritos por la persona Representante Legal y del Órgano de Finanzas de la organización ciudadana.”*

- 25.** Que el artículo 72 de los Lineamientos de fiscalización, establece que a los informes mensuales se deberá anexar lo siguiente:

*“I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización ciudadana en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*

*II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;*

*III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización ciudadana, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;*

*IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel;*

*V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;*

*VI. El inventario físico del activo fijo;*

*VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, las organizaciones ciudadanas deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;*

*VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y*

*IX. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.”*

- 26.** Que el artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia, de conformidad con la LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.



27. Que los artículos 75 y 76 de los Lineamientos de fiscalización, establecen que el Consejo General, a través de la DEF, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de los informes de las organizaciones ciudadanas y que la DEF contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas. Asimismo, señala que los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
28. Que el artículo 77 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que la Presidencia, Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la DEF información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas.
29. Que conforme a los artículos 86 y 90 de los Lineamientos de fiscalización, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes y que una vez transcurrido dicho plazo, la DEF contará con veinte días hábiles para presentar el dictamen y la resolución para la respectiva aprobación por parte del Consejo General.
30. Que el artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización, establece que la DEF presentará informes periódicos, por lo menos una vez cada mes, al Consejo General respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas y de su cumplimiento a las disposiciones de dichos Lineamientos.
31. Que el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General:

*“I. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.”*

32. Que el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que los dictámenes consolidados que presente la DEF, deberán contener por lo menos:

*“I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;  
II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana y de la documentación comprobatoria correspondiente;*

*II. Los resultados de las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;*  
*III. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; y*  
*IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones ciudadanas después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.”*

**33.** Que el artículo 95 de los Lineamientos de fiscalización, señala que la DEF mediante los dictámenes o proyectos de resolución deberá proponer las sanciones que considere pertinentes, contempladas en el numeral 97 de los referidos lineamientos, en contra de la organización ciudadana que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.

**34.** Que el artículo 96, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización, disponen que constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas, en materia de fiscalización, las siguientes:

*“I. No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.*

*II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones, en los presentes Lineamientos, así como demás disposiciones aplicables.”*

**35.** Que el considerando 27 del Acuerdo CG51/2022, en su párrafo tercero, establece que la Comisión tiene como objeto específico dar seguimiento a las actividades de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales, en coordinación con las áreas del Instituto Estatal Electoral que se encargan de la ejecución de estas labores y atender en su oportunidad lo previsto en el artículo 75 de la LIPEES, así como en los artículos 147, 148, 149, 150 y 151, párrafo segundo del Lineamiento de constitución; y que estará integrada por tres Consejeras o Consejeros Electorales, así como por las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, y contará con las atribuciones siguientes:

*“I. Dar seguimiento a las asambleas municipales o distritales y a las actividades que realicen las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local;*

*II. Revisar la documentación presentada por las organizaciones ciudadanas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, el Lineamiento para Constituir un Partido Político Local y en los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos;*

*III. Aprobar los procedimientos y métodos de verificación de la veracidad y autenticidad de la documentación presentada por las organizaciones ciudadanas y del cumplimiento de los requisitos;*

*IV. Notificar al INE de la presentación de la solicitud de registro, para efectos de lo establecido en el artículo 149 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local;*  
*V. Formular el proyecto de dictamen respectivo con el apoyo del área que corresponda y, en su caso, proceder a su aprobación;*  
*VI. Presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen que considere necesarios en el ámbito de sus atribuciones; y*  
*VII. Las demás que le confiera el Consejo General, la normatividad aplicable y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.”*

## **Razones y motivos que justifican la determinación**

36. Que en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral el aviso de intención de la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.”, en el cual manifestaron su pretensión de obtener su registro como partido político local.

Por su parte, en términos del artículo 18 del Lineamiento de constitución, a partir del momento en que se hubiere presentado el aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar al Instituto Nacional Electoral y a la DEF, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas deberán realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos **y la presentación de los informes** en los términos de los referidos Lineamientos.

En ese sentido, el artículo 86 de los Lineamientos de fiscalización, establece que, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización ciudadana, para que, **en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación**, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Ahora bien, la DEF notificó a través del correo electrónico que proporcionó la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.” para tales fines, los formatos para presentar sus informes mensuales. Aunado a lo anterior, dicha Dirección se avocó de manera eficaz, completa y exhaustiva al estudio y análisis de los informes relacionados con la legalidad del origen y aplicación de los recursos utilizados por la referida organización ciudadana en el período de constitución, esto con la finalidad de detectar la posible actualización de irregularidades en materia de fiscalización, que en su caso, implicarán la imposición de sanciones, asimismo, brindó acompañamiento permanente para la oportuna

aclaración de dudas relacionadas con las observaciones derivadas de la revisión de informes financieros.

Además, como un elemento de servicio para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, en el ejercicio de las facultades conferidas y ajustándose a los principios que rigen a la materia electoral, se brindó orientación y asesoría de manera presencial y a través de diversos medios de comunicación, como vía correo electrónico autorizado para tales fines y/o llamadas telefónicas con el personal de la DEF, con el objetivo de proporcionar información para el debido cumplimiento de las obligaciones consignadas en la normatividad vigente aplicable.

Por su parte, la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.” hizo entrega de sus informes mensuales de ingresos y egresos correspondientes al periodo de constitución, que comprende del mes de enero 2022 a enero 2023, así como de su documentación comprobatoria, a través del correo electrónico: [notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx](mailto:notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx), mismo que fue asignado y autorizado para tales fines. Dichos informes fueron presentados en las fechas que a continuación se indican:

#	Mes y año	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
1	ENERO 2022	15 de febrero de 2022	15 de febrero de 2022
2	FEBRERO 2022	14 de marzo de 2022	17 de marzo de 2022
3	MARZO 2022	18 de abril 2022	09 de abril de 2022
4	ABRIL 2022	13 de mayo de 2022	11 de mayo de 2022
5	MAYO 2022	14 de junio de 2022	12 de junio de 2022
6	JUNIO 2022	14 de julio de 2022	29 de julio de 2022
7	JULIO 2022	12 de agosto de 2022	12 de agosto de 2022
8	AGOSTO 2022	14 de septiembre de 2022	14 de septiembre de 2022
9	SEPTIEMBRE 2022	17 de octubre de 2022	13 de octubre de 2022
10	OCTUBRE 2022	15 de noviembre de 2022	09 de noviembre de 2022
11	NOVIEMBRE 2022	14 de diciembre de 2022	11 de diciembre de 2022
12	DICIEMBRE 2022	13 de enero de 2023	13 de enero de 2023
13	ENERO 2023	15 de febrero de 2023	21 de febrero de 2023

Asimismo, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Alí Narciso Camacho Villegas, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada “Partido Sonorense A.C.”, mediante el cual presenta su solicitud de registro y anexos, en virtud de que aduce haber concluido con los actos relativos al periodo de constitución como partido político local. Mediante acuerdo de trámite, la solicitud en cuestión y sus anexos se remitieron en esa fecha a la Comisión.

En relación con lo anterior, se tiene que el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, señala que, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General:

*“I. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.”*

De igual forma, el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que los dictámenes consolidados que presente la DEF, deberán contener por lo menos:

*“I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;  
II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana y de la documentación comprobatoria correspondiente;  
II. Los resultados de las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;  
III. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; y  
IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones ciudadanas después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.”*

En ese sentido, mediante oficio número IEEyPC/DEF-92/2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, la DEF hizo de conocimiento de la Comisión, el Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.”, correspondientes al periodo de constitución, para los efectos a que haya lugar.

Por su parte, el Dictamen Consolidado que se adjunta como **Anexo Único** al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, toda vez que está compuesto de los Apartados siguientes:

- Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
- El resultado de las prácticas de auditoría realizadas a los informes mensuales.
- El resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana “Partido Sonorense” y de la documentación comprobatoria correspondiente, que a su vez está dividido en dos partes, primero, los ingresos y, segundo, los egresos de la organización ciudadana de mérito.
- Los oficios de errores y omisiones que se generaron derivado de la revisión de los informes mensuales, así como el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentó la referida organización

ciudadana después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

- Y, por último, la resolución de la DEF.

Ahora bien, tal y como se señala en el Dictamen Consolidado emitido por la DEF, la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.” presentó un total de 13 (trece) informes mensuales, correspondientes al periodo de constitución, 10 (diez) informes presentados en tiempo y 3 (tres) informes presentados de forma extemporánea, en las fechas referidas en la tabla que antecede.

Asimismo y conforme lo establecido en el artículo 86 de los lineamientos de fiscalización, mediante los oficios números IEE/DEF-049/2022, IEE/DEF-113/2022, IEE/DEF-197/2022, IEE/DEF-216/2022, IEE/DEF-226/2022, IEE/DEF-279/2022, IEE/DEF-354/2022, IEE/DEF-407/2022, IEE/DEF-023/2023, IEE/DEF-051/2023 e IEE/DEF-059/2023, de fechas veinticinco de abril, treinta de mayo, doce y quince de julio, tres de agosto, veinticinco de agosto, veintisiete de septiembre y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, así como diez y veintiséis de enero y veinte de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, la DEF notificó a la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.” sobre los errores y omisiones que se observaron de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por la referida organización ciudadana.

Por su parte, en fechas nueve de mayo, diez de junio, veinticinco y veintinueve de julio, diecisiete de agosto, ocho de septiembre, tres de octubre y tres de noviembre de dos mil veintidós, así como trece y veintisiete de enero y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.” atendió en tiempo y forma, es decir, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su notificación y con la documentación complementaria para aclarar o rectificar lo observado, cada una de las observaciones realizadas en los 11 (once) oficios de errores y omisiones, que le fueron enviados por parte de la DEF, referidos en el párrafo anterior.

En ese tenor, de la revisión de los informes proporcionados por la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.” correspondientes al periodo de constitución, comprendido del mes de enero 2022 al enero 2023, se generaron 11 (once) oficios de errores y omisiones, no obstante, en el Dictamen Consolidado presentado por la DEF, se puede apreciar que cada uno de los 11 (once) oficios de errores y omisiones enviados a dicha organización ciudadana fueron atendidos por la misma en tiempo y forma, es decir, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su notificación y con la documentación complementaria para aclarar o rectificar lo observado, según se establece en los Lineamientos de fiscalización, por lo que, las observaciones realizadas actualmente cuentan con el estatus de “solventadas”.

Por lo anterior, la DEF en su Dictamen Consolidado, concluye que **se declaran solventadas la totalidad de las observaciones realizadas a la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.” durante el periodo de constitución comprendido del mes de enero 2022 al mes de enero 2023.**

37. En consecuencia, y con fundamento en el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, esta Comisión considera pertinente someter a consideración del Consejo General el Dictamen Consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.”, correspondientes al periodo de constitución, para su aprobación, en su caso, en los términos precisados en el considerando 36, así como en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.
38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 2, numeral 1, incisos a) y b), 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1 y 11, numeral 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 71, 74, 75, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, II y III, 111, fracción XVI y 130, párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES; 15, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 19, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; 18, 142 y 147, párrafos primero y segundo del Lineamiento de constitución; 22, 35, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 86, 90, 92, 93, 94, 95 y 96, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización; así como el considerando 27 del Acuerdo CG51/2022, esta Comisión emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba someter a consideración del Consejo General el Dictamen Consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana “Partido Sonorense A.C.”, correspondientes al periodo de constitución, para su aprobación, en su caso, en los términos precisados en el considerando 36, así como en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaria Técnica para que, a la brevedad notifique el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para efecto de que de conformidad con los artículos 10, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, lo someta a consideración del Consejo General.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvió la Comisión Temporal de Partidos Políticos, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Técnica con quien actúa y da fe. - **Conste.-**

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Presidente de la Comisión  
Temporal de Partidos Políticos

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral integrante de la Comisión  
Temporal de Partidos Políticos

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral integrante de la Comisión  
Temporal de Partidos Políticos

**Lic. Marisa Otero Molina**  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Temporal de Partidos Políticos

Esta hoja pertenece al Acuerdo CTPP04/2023 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “PARTIDO SONORENSE A.C.”, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO*”, aprobado por la Comisión Temporal de Partidos Políticos de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.